

# MOCIÓN PARA QUE LA CONTRATACIÓN Y COMPRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO INCLUYA CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales mecanismos con los que cuentan las administraciones públicas para conseguir el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas es la contratación pública. Su peso económico se cifra en más de un 15% en el PIB del Estado Español y en casi un 20% en el PIB de la UE.

La contratación pública es una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia. Se debe evitar, como venía ocurriendo hasta ahora, que la mayor ponderación del criterio precio, entre los tenidos en cuenta para adjudicar los contratos, incida negativamente en el mercado laboral, destruyendo empleo y empeorando las condiciones de los trabajadores.

Los objetivos de las administraciones municipales en este ámbito deben estar dirigidos a la consecución de una contratación pública estratégica, sostenible y socialmente responsable que tenga en cuenta no sólo la calidad, eficacia y sostenibilidad medioambiental en la prestación de servicios públicos y en las compras públicas, sino también la necesidad de no incidir negativamente sobre las condiciones en las que se desarrolla la prestación laboral o sobre el propio empleo. La oferta económicamente más ventajosa no tiene por qué identificarse con la del precio más bajo.

En los dos últimos años, la regulación jurídica de esta materia ha sufrido numerosas modificaciones, algunas de importante calado, para adaptarse tanto a la situación de crisis económica como para cumplir con las exigencias del Derecho europeo, especialmente tras la aprobación de una nueva Directiva sobre contratación Pública —Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014— que incide en la aplicación de otros criterios de adjudicación, como los criterios sociales, medioambientales, o de innovación, prioritarios también en aras a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europa 2020, en la que la contratación pública desempeña un papel clave.

De acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 90 de la Directiva, la adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la económicamente más ventajosa.

También la *Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas* —Estrategia 2014-2020 para empresas, administraciones públicas y el resto de organizaciones para avanzar hacia una sociedad y una economía más competitiva, productiva sostenible e integradora— aprobada el 24 de octubre de 2014, incorpora elementos en relación a la contratación pública responsable, haciendo especial hincapié en que «*las Administraciones, en tanto que son organizaciones, deben aplicarse a sí mismas los mismos criterios que inspiran el concepto de responsabilidad social y hacerlo, además, con un carácter de ejemplaridad*».

Por otro lado, cabe citar que recientemente, el Tribunal de Contratación Pública ha fallado a favor del Ayuntamiento de Madrid en relación con dichas “cláusulas sociales”, a raíz de un recurso interpuesto contra las condiciones que exigía el Ayuntamiento para un contrato público. El Tribunal de

Contratación Pública avala esos requisitos «porque no obligan a cambiar las condiciones laborales de las empresas, sino que premia a quien, por ejemplo, pague mayores salarios, dé una formación continua a sus trabajadores o les facilite la conciliación con la vida personal». Queda, por tanto, a merced de la empresa ahondar en estos puntos o no entiende que esas cláusulas van en beneficio de los trabajadores y buscan una mejor prestación de los servicios contratados.

Por tanto, es fundamental conseguir que la prestación de servicios públicos y las compras públicas sean de calidad, estratégicas, sostenibles y socialmente responsables, y que deje de tener efecto la obligatoriedad de que el precio más bajo sea el que determine la elección de la empresa que prestará los servicios públicos cuando se utilice más de un criterio de valoración. De este modo podrá evitarse, como se ha señalado antes, que la contratación pública incida de forma negativa en el ámbito laboral.

Ha de tenerse en cuenta que en aquellos contratos en los que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio entre los tenidos en cuenta para su adjudicación puede incidir negativamente en el mercado laboral y ser utilizado de forma impropia para justificar numerosas actuaciones que acaban destruyendo empleo y empeorando las condiciones laborales de los trabajadores.

En definitiva, un Ayuntamiento responsable no solo debe cumplir sino, también, velar porque se cumplan los principios sociales y de sostenibilidad medio ambiental, entre otros. Para ello, la contratación pública no es sólo un medio para proveer de bienes y servicios a la Administración, es además un potente catalizador para la consecución de otras finalidades sociales, tales como la calidad en el empleo, la promoción de la economía local o la conservación del Medio Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Candidatura de Unidad Vecinal (CUV) eleva al Pleno los siguientes

### **ACUERDOS.**

1. Impulsar la formación de los responsables de contratación, intervención y asesoramiento jurídico en aplicación de criterios de Compra Pública Responsable.
2. Se creará una normativa reguladora y un manual de compras públicas responsables para el fomento y promoción de centrales de compra y abastecimiento municipales, que en particular recogerá qué criterios serán de aplicación según el tipo de contrato o compra.
3. Las externalizaciones de la gestión de servicios y obras se acompañarán de un informe justificativo de tal externalización que acredite la inviabilidad de llevar a cabo dicha prestación u obra por parte del Ayuntamiento. Dicho informe se hará público en el perfil del contratante.
4. Que en los pliegos de contratación que se realicen desde el Ayuntamiento se incorporen cláusulas sociales y medioambientales, entre ellas la calidad de las condiciones de empleo, la inserción socio-laboral de colectivos desfavorecidos, la diversidad funcional, políticas de género, medioambientales y de comercio justo, así como criterios de cercanía e innovación, ajustándose a lo dispuesto en la normativa del punto 2 de la presente moción.
5. Que las compras públicas sean de calidad, estratégicas, sostenibles y socialmente responsables, y que por lo tanto el precio más bajo no sea el que determine la elección de la empresa que prestará dichos servicios.
6. Los contratos de prestaciones directas a ciudadanos sean considerados desde una estricta exigencia de garantías de calidad del servicio en relación al objeto del contrato, con criterios tendentes a la mayor especificidad posible que posibiliten la rescisión de dichos contratos en el caso de su incumplimiento.
7. Revisar y no prorrogar los contratos vigentes a los que aplique la normativa del punto 2, redactando cuando expire cada uno de ellos un nuevo pliego que incorpore dichas cláusulas.

8. Incrementar las medidas de control sobre el cumplimiento de estas cláusulas e implantar las correspondientes sanciones por su incumplimiento.

